



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Clase de proceso:	Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía.
Radicado:	23-001-31-03-004-2021-00085-00.
Ejecutante(s):	ULISES FRÍAS GALOFRE.
Ejecutado(s):	MELBA ESTHER NEGRETE FLORES

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, en el término legal y por ser procedente en los términos mencionados, el Despacho la aceptará de conformidad al artículo 93 del CGP. Por tratarse de un proceso ejecutivo, procederá el despacho a librar el mandamiento de pago respectivo en los términos de la reforma.

El señor ULISES FRIAS GALOFRE (C.C. 9.093.017), confiere poder al doctor Jaime Luis Araujo León, portador de la C.C. 1.063.277.065 de Montelíbano y tarjeta profesional N° 235.712 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez instaura demanda ejecutiva con garantía real contra MELBA ESTHER NEGRETE FLOREZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°34.985.374 de Montería, con domicilio en la calle 28 # 9-47 de la ciudad de Montería (Córdoba), según el acápite introductorio de la demanda y sus anexos, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, con el objeto que se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

El mandamiento de pago se hará por valor de trescientos noventa y cinco millones de pesos en moneda corriente (\$395.000.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número aportada al proceso, con fecha de vencimiento 28/abril/2021, y exigible a partir del 29/abril/2021, en conjunto con el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública hipotecaria N°1870 del 29/mayo/2015 y su escritura aclaratorio N°2752 del 03/agosto/2015, más la escritura pública de hipoteca N°314 del 13/febrero/2015, todas otorgadas en la Notaría Segunda de Montería.

Adicionalmente, el mandamiento de pago se hará por valor de interés moratorios que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación calculados a la tasa máxima que establezca la Superfinanciera.

Se condene al demandado al pago de las agencias en derecho, honorarios de abogado, gastos y costas procesales, generados a consecuencia del presente proceso.

Examinada la demanda y anexos, se tiene que los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo -letra- reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y que de conformidad con los cánones 793 *ibídem* y 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, es por ello, que con fundamento en los ítems 430 y 431, de la misma obra procesal citada, se libraré el

mandamiento de pago en los términos indicados en la parte resolutive de este proveído.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Como quiera que estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, se dará estricto cumplimiento al artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso y se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado perseguido con la presente demanda. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-Mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-137432, el mismo se ordenó la medida de embargo y secuestro en auto de fecha 11/05/2021, por lo tanto, solo se decretará respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-20730

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la reforma de la demanda presentada por el extremo actor y conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva con garantía real de mayor cuantía, a favor de ULISES FRIAS GALOFRE (C.C. 9.093.017), contra MELBA ESTHER NEGRETE FLOREZ (C.C. 34.985.374), por las siguientes sumas dinerarias:

- Por valor de trecientos noventa y cinco millones de pesos en moneda corriente (\$395.000.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número aportada al proceso, con fecha de vencimiento 28/abril/2021, y exigible a partir del 29/abril/2021, en conjunto con el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública hipotecaria N°1870 del 29/mayo/2015 y su escritura aclaratorio N°2752 del 03/agosto/2015, más la escritura pública de hipoteca N°314 del 13/febrero/2015, todas otorgadas en la Notaría Segunda de Montería.
- En lo referente a los intereses moratorios desde el 28 de marzo de 2023, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.
- Las costas del proceso.

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la demanda, anexos al extremo ejecutado del presente proceso.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutada demandada cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-20730 propiedad de la demandada Melba Esther Negrete Flórez (C.C. 34.985.374), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78504b1ba2c20c45d487e36222ad98291ddd7d09f38c3c1a6cd3ce61835765b**

Documento generado en 22/08/2023 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>